
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0245-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO



PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-8055)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0559-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y nueve minutos del once de setiembre del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **RODRIGO MUÑOZ RIPPER**, mayor, abogado, cédula de identidad 1-1310-0774, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República del El Salvador, con domicilio en San Salvador, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 17:15:12 horas del 2 de abril de 2020.

Redacta la Jueza Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 17:15:12 horas del 2 de abril de 2020, se resolvió denegar la



solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Papas Caseras**”, presentada por el licenciado **RODRIGO MUÑOZ RIPPER**, de calidades y en la condición citada.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de mayo de 2019, el licenciado **RODRIGO MUÑOZ RIPPER**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada y en fecha 28 de mayo desistió de los recursos planteados ante el Registro.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación que es de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.** Consecuencia de lo anterior, no se entra a conocer por el fondo el recurso interpuesto y se devuelve el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Queda en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.**, contra de la resolución

emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 17:15:12 horas del 2 de abril de 2020. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE. -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM